Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

SUSCRIPCION NACIONAL

para el fomento de la Marina y gastos generales de la guerra

Junta auxiliar de la provincia y diócesis de Orense

Relación de donativos

	Pesetas Cts.
Suma anterior....	54.937'47
Sres. Profesores y empleados del Instituto provincial.—Un dia de haber de Mayo........	133'85
Parroquia de San Mamed de Sorga............	17
Id. de Santa María de Tejones................	40
Id. de Santa Cruz de San Ciprián..............	31'20
Id. de San Andrés de Rabal................	21'50
Id. de Santa Marina de Ciudad..............	50
Id. de San Juan de Guntimil..................	15
Id. de Santo Tomé de Barja................	38
Id. de Santa María de Bóveda de Limia........	60'50
Id. de San Salvador de Paizás..............	112
Id. de San Payo de Fitoiro	12'50
Id. de Santiago de Vilana.	35
Id. de Santa María de Laroá..............	15'50
Id. de San Salvador de Faramontaos..........	7'50
Id. de Santa Eulalia de Chamusiños..........	5
Id. de San Salvador de Villar de Liebres........	6
Id. de San Nicolás de Novás..............	12'50
Id. de San Juan de Argos.	50
Sr. Cura de id..........	38'85
Clero Catedral y parroquial, por un dia de haber del mes de Mayo.	1.697'72
Parroquia de San Mamed de Forcas..........	105
Id. de San Andrés de Fonteita........	5
Id. de Santa Eufemia de Milmanda	97'50
Id. de San Bartolomé de Chabean..........	17'50
Id. de Santo Tomé de Serantes..........	49'45
Id. de Santa María de Lamas..............	33'20
Id. de San Vicente de Abeledos..........	29'90
Id. de San Cosme de Cusanca..............	27'50
Id. de Santiago de Corneda..............	144
Ayuntamiento y parroquia de Verín..........	4.517'15
Villardebós	239'30
Santa María..........	33'05
Feces de Abajo..........	32'95
Villamayor..........	10'30
Caldeliñas..........	14'45
Tamaguelos..........	49'35
Feces de Cima..........	32'40
Gondulfes..........	17'05
Recaudado por la Guardia civil..........	54'25
Castrelo del Valle..........	76'80
Servoy..........	13'90
Vilar..........	40
Sampayo	70
Oimbra..........	29'35
Rosal..........	75
Ríos..........	103'25
Flor de Rey..........	1'25
Ventas de la Barrera....	34'50
Romariz..........	15'80
Navallo..........	23'25
Pena do Souto..........	3
Veiga del Seijo..........	4
Mourisco..........	2'45
Castrelo de Abajo..........	1'80
Sampayo..........	2
Cobelas..........	1'15
Castrelos de Cima..........	2'65
Piornedo..........	6'40
Monteveloso..........	2'50
Vilarello..........	3'95
Marcelin..........	5
Rebordondo..........	24'95
Monterrey..........	8
Pousa..........	5'90
Mouriscados..........	6'75
Tintores y Vilela..........	20'05
Rasela..........	6
Ayuntamiento de Laza....	250
Id. de Castrelo del Valle..	100
Juzgado municipal de Laza..........	20
Parroquia de San Payo de Abades..........	48'35
Coadjutor y feligreses de la Magdalena..........	20
Parroquia de Oimbra....	25'65
Rosal..........	14'90
Chas..........	15'60
Juzgado de Cualedro....	11'35
Ayuntamiento de Oimbra.	100
Id. de Cualedro..........	50
Parroquia de Santiago de Cadones..........	66'40
Id. de Santa Marta de Belle (2.ª vez)..........	5
Id. de Santiago de Villamarín..........	177
Id. de Santiago de Sotomayor..........	12'30
Id. de San Payo de Ventosela..........	27'10
Sr. Cura párroco de Camporredondo..........	5
Parroquia de San Pedro de Alais..........	35
Id. de San Mamed de Urrós..........	9
Id. de Santa Eulalia de León..........	15
Id. de San Pedro de Jurenzás..........	75'75
Id. de Santa Marina de Atanes..........	25
Id. de San Pedro de Bande (2.ª vez)..........	11'50
Id. de Santa María de Conso..........	40'40
Id. de San Esteban de Sandianes..........	40'50
Id. de San Juan de Piñeira	85'30
Id. de San Juan de Villar de Santos..........	25'30
Personal de la Administración principal de Correos, carteros, etc., por un dia de haber del mes de Mayo..........	134'65
Parroquia de Santa Marina de Loureiro..........	90
Id. de San Esteban de Ambía, pueblos de Acea 8'75, Calvario 5'30, Esperela 0'50, Fondo de Vila 19'15, Fonte 8, Pazos 17, Penas 3'10, Suatorre 34'90, Santa Eufemia 18 y Vilameá 20.—Total..........	134'70
Id. de Santa María de Tioira..........	225
Id. de San Payo de Arajuo	6'25
Id. de Santa Marina de Fuentefría..........	30'50
Parroquia de Santiago de Mudelos..........	52'50
Id. de Santa María de Grijoa..........	34
Id. de San Miguel de Feás.	10
Id. de Santiago de Amiudal..........	47
Id. de San Andrés de Zarracós..........	14'75
Id. de San Bartolomé de Berrande..........	60
Id. de San Martín de Gudiña..........	150
Id. de San Miguel de Torneiros..........	35
Id. de San Pedro Fiz de Solveira..........	20
Id. de Santa María de Viñoás..........	5
Id. de San Bartolomé de Baldriz..........	5
Id. de San Mamed de Grou	105
Profesores y empleados del Instituto, por un dia de haber de Junio....	133'85
Parroquia de Santa Eulalia de Escuadro......	57'50
Id. de San Mamed de Palmés..........	26'05
Id. de San Martín de Sacardebois (2.ª lista)....	35
Id. de Santa María de Lodoselo..........	10
Vecinos del Ayuntamiento de Laroco..........	42
Jefes y oficiales de la Intervención de Hacienca.	72
Abogado del Estado.....	7'35
Inspección de Hacienda..	8'65
Distrito forestal de Orense y Lugo..........	36'20
Jefes y oficiales de Tesorería..........	39'45
Recaudadores y Agentes.	141'50
Empleados de la Administración de Hacienda....	70'36
D. Salvador Lucini......	12'33
Ayuntamiento, Corporaciones civiles y religiosas y clero y fieles de Celanova, Orga, Amoroce, Portela, Sanguñedo, Pitelos, Ansemil, Mourillones, Cañon y Veiga.	2.926'90
Regimiento Infantería de Orense núm. 59..........	254'49
Delegación de Hacienda..	21'20
Director Escuela Normal.	29'59
TOTAL.......	69.648'06

(Se continuará)

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimienios penales, en telegrama fecha 12 del actual me dice lo que sigue:

«Sírvase V. S. ordenar busca y captura de Antonio Martínez Crespo fugado cárcel Totana (Murcia) el 6 corriente; es natural de Córdoba, hijo de Antonio y Cándida, de 29 años, estatura alta, moreno, barba poblada, usa bigote, boca grande, labios gruesos, cara manchada y pelo negro y abundante».

Por tanto encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del expresado sugeto, poniéndolo á disposición de este Gobierno, caso de ser habido.

Orense 13 de Julio de 1898.

El Gobernador,
José de la Guardia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relaaión de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidvncia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo, y de ellos cuatro en el empleo, no cuenten los primeros 35 años de edad ni 40 los segundos al solicitarlos por primera vez

Número de orden, dependencia, servicio ó categoría, clase de destino y sueldo asignado

CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA

1. Ayuntamiento de Abarán (Murcia).—Secretaría, 3.ª, Oficial segundo, oon 999 pesetas.
2. Idem, 3.°, Escribiente, con 900.

CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA

3. Diputación provincial de Barcelona, 2.ª, Portero ordenanza, con 1.250 y derecho á los aumentos reglamentarios.—Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumpliento á lo que previene para estos casos el art. 3.° de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciadoss, ualquiera que sea el tiempo que hayan servido enactivo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA Y EXTREMADURA

4. Ayuntamiento de Belmonte de Tajo (Madrid), 1.°, Guardia municipal, con 456 pesetas.

CAPITANÍA GENERAL DE SEVILLA Y GRANADA

5. Juzgado de primera instancia é instrucción de Ubeda (Jaén), 1.ª, Alguacil, con 550 pesetas.
6. Juzgado de primera instancia de La Rambla (Córdoba), 1.ª, Alguacil, con 480 y derechos arancelarios.
7. Ayuntamiento de Córdoba, 1.ª, cuatro plazas de Guardia municipal, con 730 cada una.
8. Ayuntamiento de Sevilla, 1.ª, tres plazas de Guardia municipal suplente.—Tienen derecho á ocupar las vacantes que vayan ocurriendo.

CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA

9. Ayuntamiento de Pliego (Murcia).—Secretaría, 1.ª, dos plazas de Oficial, con 400 pesetas cada una.
10. Idem, 1.ª, dos plazas de Alguacil, con 175 cada una.
11. Idem, 2.ª Administrador de Consumos, con 999.
12. Idem, 1.°, Fiel de Consumos, con 600.
13. Idem, 1.ª, cinco plazas de Dependiente, con 472'50 cada una.
14. Idem, 1.ª, Encargado del reloj, con 60.
15. Ayuntamiento de Caravaca (Murcia), 1.ª, diez plazas de Guardia rural, con 547'50 cada una.
16. Ayuntamiento de la Recueja (Albacete), 1.ª, Guardia municipal, con 300.
17. Ayuntamiento de Cabanes (Castellón), 1.ª, Alguacil portero, con 365.—Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.° de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
18. Ayuntamiento de Abarán (Murcia), 1.ª, Alguacil primero, con 575.
19. Ayuntamiento de Abarán (Murcia), 1.ª, Alguacil segundo, con 575.
20. Idem, 1.ª, Portero, con 456'25.
21. Idem, 1.ª, Sereno, con 500.
22. Idem, 1.ª, Agente del Ayuntamiento en la capital, con 375.
23. Idem, 1.ª, Cartero y peatón conductor de la correspondencia, con 720.
24. Idem, 1.ª, Guardia municipal, con 670.
25. Idem, 1.ª, dos plazas de Guardia municipal, con 575 cada una.
26. Idem, 1.ª, Encargado de la limpieza, con 200.
27. Idem, 1.ª, Sepulturero municipal, con 480.

CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA

28. Ayuntamiento de Port Bou (Gerona); 1.ª, Alguacil municipal, con 250 pesetas.
29. Idem, 1.ª, Guardia municipal, con 300.
30. Idem, 1.ª, Sereno, con 250.
31. Idem, 1.ª, Cabo de consumos, con 456'25.
32. Idem, 1.ª, cuatro plazas de Dependientes de consumos, con 365 cada una.
33. Ayuntamiento de Plá, 1.ª, Alguacil, con 450.

CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN

34. Ayuntamiento de Berdún (Huesca), 1.ª, Guardia municipal de campo, con 300 pesetas.

CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS, NAVARRA Y VASCONGADAS

35. Diputación provincial de Logroño.—Carreteras provinciales, 1.ª, Peón caminero, 1'75 pesetas diarias.—De 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA

36. Diputación provincial de Oviedo.—Carreteras provinciales, 1.ª, Peón caminero de la carretera de Bao á Noriega, con 638'75 pesetas.—De 20 á 40 años de edad sin impedimento físico para el trabajo.
37. Idem, 1.ª, Peón caminero de Beleño á las Arriondas, con 638'75.—De 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
38. Diputación provincial de Oviedo.—Casa cuna de Cangas de Tineo, 1.ª, Celador, con 120.

CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA

39. Ayuntamiento de Orense, 1.ª, Portero, con 999 pesetas.—Se omiten las condiciones de fianza exigidas por oponerse á ello la ley de 10 de Julio de 1885.
40. Idem. 1.ª, Alguacil, con 999.
41. Idem, 1.ª, Suplente de la guardia municipal.—Tiene el cargo de sustituir á los propietarios en ausencias y enfermedades. Si la sustitución fuese por enfermedad, el suplente partirá por mitad el sueldo con el sustituído, más pasado el primer mes, lo mismo que en todos los casos de licencia, el suplente percibirá por entero el haber de cada día. La entrada de los suplentes en el Cuerpo se verificará por rigurosa antigüedad. Se omiten las condiciones de edad exigidas por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.
42. Audiencia provincial de Orense, 1.ª, Mozo de estrados, con 750.
43. Juzgado de primera instancia de Betanzos (Coruña), 1.ª, Alguacil, con 540.—Derechos arancelarios.

NOTAS. 1.ª—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Julio próximo.

2.ª—Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de sus licencias, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.ª—Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.

4.ª—Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.ª—Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos: debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de z893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa*, números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª—Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio, teniendo presente los interesados que, mientras así no lo veriquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

Los que soliciten destinos de los incluídos en la presente relación, tendrán presente que pueden solicitar todos aquéllos que según sus condiciones especiales les correspondan, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 30 de Junio de 1898.—Correa.

(Gaceta núm. 181)

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO PROVISIONAL

para la administración y cobranza del impuesto sobre las tarifas de viajeros y transportes terrestres y fletes marítimos de mercancías

(Véase el núm. 10).

CAPÍTULO VII

De la contabilidad administrativa del impuesto

Art. 74. Las Intervenciones de Hacienda de las provincias y las Depositarías Pagadurías, en su caso, en armonía con las disposiciones del reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 5 de Agosto de 1893, llevarán en los libros auxiliares una cuenta especial á cada Empresa de ferrocarriles, diligencias ó transportes por vías férreas ó terrestres domiciliadas en su demarcación. Anotarán en su cargo el importe de los derechos de transportes de viajeros y de tarifas de mercancías que liqui-

den, distinguiéndolos, así en el *Debe* como en el *Haber* de la cuenta, por medio de columnas separadas destinadas para las cantidades correspondientes á cada impuesto, y abonarán á estas cuentas el importe de las cantidades que entreguen las Empresas en las Cajas del Tesoro.

Art. 75. Cuando la Intervención de Hacienda no conozca los derechos devengados al tiempo de realizarse los ingresos, cargará á la cuenta respectiva una cantidad igual á la que deba ser abonada por los ingresos realizados, sin perjuicio de completar el cargo de la cuenta en vista de los datos á que se refieren los artículos 63 y 64, y que deben presentar las Empresas de transportes ó los funcionarios Interventores.

Art. 76. Si en algún caso, y en virtud de acuerdo de la Dirección general del Tesoro público, se autorizase la entrega de los productos recaudados por las Empresas en otra Caja que no sea la del Tesoro de la provincia en que radique la cuenta del impuesto, según se indica en el art. 57, la Administración que reciba los productos lo hará en concepto de movimiento de fondos por remesa de la Tesorería en que proceda verificar el ingreso, con el detalle suficiente para que puedan conocerse todas las circunstancias de éste. Las cartas de pago que produzcan dichos ingresos se remitirán por el correo más próximo á la Intervención respectiva que procederá en su vista á formalizarlos con aplicación á los impuestos de su procedencia, extendiendo los talones y cartas de pago correspondientes, y practicando los asientos oportunos en las cuentas.

Art. 77. Además de las cuentas especiales ó particulares que las Intervenciones deben llevar á las Empresas, y de cuyos resultados formarán en el mismo libro auxiliar extractos ó resúmenes generales por cada mes, abrirán en los auxiliares de rentas públicas por contribuciones transitorias, á cargo de la Dirección general del ramo, las cuentas generales de cada uno de los impuestos, los cargos de los valores liquidados y las datas de los ingresos hechos á medida que se conozcan ó realicen.

Art. 78. Las patentes de que tratan los artículos 17 y 18 se ajustarán al modelo correspondiente; se extenderán por las Administraciones de Hacienda, y censuradas é intervenidas por las Intervenciones, se pasarán á los Tesoreros con las mismas formalidades que los recibos de contribuciones territorial é industrial, para que sean entregadas á los Recaudadores de las zonas respectivas para su cobranza.

Art. 79. El cobro de las patentes se realizará en el primer trimestre de cada año económico, en iguales ondiciones que los recibos de las contribuciones territorial é industrial, y en el caso de no ser satisfechos en el período voluntario de cobranza, se entregarán á los Agentes ejecutivos para su realización por la vía de apremio.

Art. 80. Los Alcaldes de los pueblos, á requerimiento de los Delegados de Hacienda, impedirán la salida de los carruajes y carros que deban satisfacer el impuesto sobre la tarifa de viajeros ó sobre el precio del transporte en las mercancías por medio de patente, si en la primera quincena del mes de Octubre de cada año no acreditan el pago de aquélla.

Art. 81. Los intereses de demora que proceda exigir, se aplicarán al concepto especial que para intereses de fondos distraídos de su legítima aplicación figura en las relaciones y cuentas de rentas públicas.

Art. 82. La contabilidad administrativa del impuesto deberá ajustarse en todo tiempo á las reglas que sobre el particular dice la Intervención general de la Administración del Estado.

(Continuará)

AYUNTAMIENTOS

Paderne

Este Ayuntamiento en sesión de 3 del actual, cumpliendo con lo prescrito en la regla 1.ª del artículo 66 de la ley municipal, acordó dividir el distrito en diez secciones, igual al número de parroquias de que el mismo se compone, para la organización de la Junta municipal, asignando á cada sección el número de vocales que le corresponden, en la forma siguiente:

Sección 1.ª Parroquia de Cantoña, un vocal.
Idem 2.ª Id. de Coucieiro, un vocal.
Idem 3.ª Id. de Figueiroá, un vocal.
Idem 4.ª Id. de Figueiredo, un vocal.
Idem 5.ª Id. de Golpellás, un vocal.
Idem 6.ª Id. de Mourisco, dos vocales.
Idem. 7.ª Id. de Paderne, un vocal.
Idem 8.ª Id. de San Ginés, un vocal.
Idem 9.ª Id. de Siabal, un vocal.
Idem 10. Id. de Solveira, un vocal.

Cuyo resultado se acordó hacer público por medio de anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia á los efectos del art. 67 de la ley.

Paderne 7 de Julio de 1898.—El Alcalde, Pedro González.

Porquera

Este Ayuntamiento en sesión de 3 del actual, acordó declarar dividido el distrito municipal en las mismas seis secciones y número de vocales que viene rigiendo de años anteriores, para la constitución de la Junta de asociados en el año económico actual, como sigue:

Sección 1.ª Sabucedo, dos vocales.
Idem 2.ª San Mamed, dos vocales.
Idem 3.ª San Martín, un vocal.
Idem 4.ª Santa María, un vocal.
Idem 5.ª San Lorenzo, dos vocales.
Idem 6.ª Paradela, dos vocales.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en el art. 67 de la ley Municipal.

Porquera 10 de Julio de 1898.—El Alcalde, Francisco Peaguda.

Trives

Este Ayuntamiento en sesión de ayer acordó dividir su término, para la organización de la Junta de asociados que ha de funcionar en el ejercicio corriente de 1898 á 99 en las secciones que con el número de vocales asignados á cada una, dicen así:

1.ª La constituyen los pueblos de esta villa, Piñeiro, Trives y Junquera, cuatro vocales.
2.ª Navea, parroquia aislada, un vocal.
3.ª San Brégimo, Barrio y Peña, dos vocales.
4.ª Villanueva, San Lorenzo, San Mamed y Paraisás, dos vocales.
5.ª Cova, Castro, Cotarones, Penapetada y Somoza, dos vocales.
6.ª Sobrado, Encomienda y Mendoya, dos vocales.

Lo hago púlico á los fines prescritos en el título 3.º capítulo 2.º de la ley Municipal.

Puebla de Trives 10 de Julio de 1898.—El Alcalde, Jose Mosquera.

Coles

Este Ayuntamiento en sesión del dia de hoy, y dando cumplimiento al art. 66 de la ley municipal, acordó dividir este distrito en secciones, y asignar á cada una el número de vocales, que en unión de la Corporación, han de formar la Junta municipal en el corriente año económico, de la manera siguiente:

Sección 1.ª La constituye la parroquia de Coles; le corresponde un vocal.
Idem 2.ª De Gustey, dos vocales.
Idem 3.ª De Cambeo, un vocal.
Idem 4.ª De Albán, dos vocales.
Idem 5.ª De Barra, dos vocales.
Idem 6.ª De San Eusebio, dos vocales.
Idem 7.ª De Melias, dos vocales.
Idem 8.ª De Rivela, un vocal.

Y á los efectos del art. 67 de la citada ley y en cumplimiento del mismo, se hace público.

Coles 9 de Julio de 1898.—El Alcalde, José Varela.

JUZGADOS

Don Wenceslao Doral Rama, Juez de primera instancia de Puebla de Trives.

Hago público: que en virtud de expediente ejecutivo, seguido en este Juzgado, á instancia de don Isidro Vázquez Cid, vecino de Valilongo, representado por el procurador don Maximino Pérez Rodríguez contra Domingo Fernández Mojón, vecino de Castiñeira, sobre pago de cantidad, para hacer efectiva dicha cantidad reclamada, se embargaron al referido deudor las fincas que después de justipreciadas se sacan á pública subasta y son las siguientes:

En términos de Castiñeira — Pesetas

1.ª Casa habitación sita en Castiñeira, señalada con el número siete, de alto y bajo con varios departamentos, cubierta de teja, su extensión superficial en el interior noventa metros cuadrados; que linda por Este y Norte calle, Oeste casa de Antonio Fernández y Domingo Gómez, y Sur casa de Manuel González: tasada en doscientas cincuenta pesetas........ 250

2.ª Casa do Forno, con terreno frontis, en mal estado de conservación, terreña, cubierta de teja, sin número, su extensión cincuenta y cuatro metros cuadrados; que linda por Este más del deudor, Sur casa de Manuel González, Oeste cortiña de Antonio Fernández y Norte camino: tada en cincuenta pesetas........ 50

3.ª Casa pajar da Palleira, terreña, señalada con el número veintitres, cubierta de teja, su extensión veintiocho metros cuadrados; que linda por Este calle, Oeste casa do Forno del deudor, Norte huerta del deudor, y Mediodía casa de Tomás Prieto: tasada en cincuenta pesetas......... 50

4.ª Casa da Palleira vella, sin número, cubierta de teja y colmo, terreña en mal estado, su extensión treinta y cinco metros cuadrados; que linda por Este calle, Sur casa de Manuel González, Oeste huerta del deudor, y Norte sendero: en cincuenta pesetas..... 50

5.ª Casa bodega señalada con el número treinta y uno, terrena cubierta de teja, su extensión ocho metros cuadrados, que linda por Este de Domingo Gómez, Sur de Pedro Prieto, Oeste calle, y Norte de Manuel González: en quince pesetas........... 15

6.ª Tapada do Porto do Carro, su extensión setenta áreas y setenta y tres centiáreas, que linda por Este de Felipe Alvarez, Oeste de José Blanco, Norte de Josefa González y Sur de Juan González: en setenta y cinco pesetas... 75

7.ª Tapada da Cancela, en en suertes unidas, su extensión dos hectáreas, treinta y seis áreas y veinte centiáreas, que linda por Este de Domingo Gómez, Oeste y Sur de Felipe Alvarez, y Norte de Gregorio Eiró: en doscientas pesetas........... 200

8.ª Tapada y prado do Regato, su extensión cincuenta

y cuatro áreas y veinte centiáreas, que linda por Este camino, Sur de Domingo Gómez, Oeste barbecho de Manuel González, y Norte de Tomás Vilar y otro: en doscientas cincuenta pesetas........ 250

9.ª Tapada da Choza, su extensión cuarenta y nueve áreas, quince centiáreas; linda por Este de Manuel González, Sur de Antonio Gómez, Oeste de Domingo Gómez, y Norte de Gregorio Eiró: en setenta y cinco pesetas........ 75

10. Tapada da Laixa, su extensión treinta y dos áreas, y veinte centiáreas, que linda por Este de Antonio Gómez y Carretera, Sur prado de José Caneda, Oeste tapada de José Rodríguez y Norte de Antonio Fernández: en cien pesetas.. 100

11. Tapada do Borroal, su extensión veintiuna áreas y setenta y ocho centiáreas, que linda por Este de Tomás Prieto, Sur de Manuel González, Oeste de Antonio Fernández, y Norte de Mariana Vilar: en sesenta pesetas....... 60

12. Tapada das Porqueiras, su extensión once áreas y treinta centiáreas; linda por Este y Norte camino, Sur y Oeste de José Rodríguez: en setenta y cinco pesetas...... 75

13. Tapada y prado do Ripial, en cuatro suertes, su extensión sesenta y nueve áreas y ochenta centiáreas, que linda por Este de los herederos de Antonio Vilar, Sur y Oeste de Domingo Gómez y Norte camino y de Antonio Fernández: en ciento veinticinco pesetas............... 125

14. De la tapada do Porto das Abellas, la cuarta parte en valor proindiviso, su extensión veintiocho áreas y ochenta centiáreas, que linda por Este camino, Sur de Manuel González, Oeste otra tapada del deudor y Norte de Domingo Gómez: en diez pesetas.............. 10

15. Tapada da Uzal, su extensión veinte áreas y sesenta centiáreas, que linda por Este tapadas del deudor y de Domingo Gemez, y demás lados monte común: en quince pesetas............... 15

16. La cuarta parte en valor de la tapada y prado das Veigas, su extensión toda la finca una hectárea, cincuenta áreas y ochenta centiáreas, que linda por Este de los herederos de Silvestre Cortés y camino, Sur de Manuel Rodríguez, Oeste arroyo y Norte de Pedro Alvarez: en ciento veinticinco pesetas......... 125

En Praduceios

17. Tapada dos Picos de Arriba, su extensión veintitrés áreas y sesenta centiáreas, que linda por Este de Manuel Vázquez, Sur camino Oeste de Gregorio Eiró y Norte de Domingo Seoane: en veinticinco pesetas............ 25

18. Tapada dos Picos, su estensión treinta áreas y sesenta centiáreas, que linda por Este y Sur de Domingo Seoane, Oeste y Norte monte común: en cuarenta pesetas. 40

En Castiñeira

19. Barbecho y poula de Casa Seco de Abajo, su extensión cincuenta áreas y veinte centiáreas, que linda por Sur de Domingo González, y demás lados Manuel González: en treinta pesetas.............. 30

20. Barbecho de Casaseco de Arriba, su extensión treinta y tres áreas y cuarenta ceniiáreas, que linda por Este de Gregorio Eiró, Oeste de Angel Prieto, Norte de Manuel González, y Sur de Domingo Gómez: en cuarenta pesetas............. 40

21. Barbecho dos Chaos, su extensión veintitrés áreas, y cuarenta centiáreas, que linda por este y Sur de Urbano Paz. Oeste camino y Norte de Manuel González: en treinta pesetas............. 30

22. Barbecho de tras da Corga, su extensión veintitres áreas y sesenta centiáreas; que linda por Este de Tomás Prieto, Sur de José Rodríguez, Oeste camino, y Norte de José Vázquez: en treinta pesetas... 30

23. Barbecho do Limpadoiro, su extensión once áreas y cincuenta y ocho centiáreas en dos suertes unidas, linda por Este y Oeste caminos, Sur de José Vilar y Norte de Antonio Fernández: en cuarenta pesetas............ 40

24. Barbecho do Xastre, su extensión quince áreas y veinte centiáreas; linda por Este Luisa del Estado, Oeste de Ramón Vilar, Norte prado de Antonio Fernández, Sur barbecho de Manuel González: en veinticinco pesetas.......... 25

25. Barbecho da Corquiña, su extensión treinta áreas y cuarenta centiáreas; que linda por Este de Ramón Vilar, Oeste camino, Norte y Sur de Manuel González y otros: en sesenta pesetas............... 60

26. Barbecho do Cerrado, su extensión treinta y siete áreas, y setenta centiáreas; que linda por Este y Sur de Manuel González, Oeste y Norte camino: en sesenta pesetas.............. 60

27. Barbecho y monte do Cobato, su extensión cuarenrenta y nueve áreas y cincuenta centiáreas; que linda por Este monte de Cándido Fernández, Sur de Manuel Martinez, Oeste camino y Norte monte comun: en veinte pesetas............ 20

28. Barbecho ó Borroal, su extensión cuarenta y dos áreas y sesenta centiáreas; que linda por Este de Manuel González, Sur camino, Oeste de Urbano Paz y camino, y Norte de Manuel González y Gregorio Eiró: en cincuenta pesetas........... 50

29. Cortiña do Regoxo, su extensión tres áreas; que linda por Este y Oeste caminos, Sur de Gregorio Eiró y Norte de Ramon Vilar: en cuarenta pesetas.............. 40

30. Cortiña de Luis, su extensión catorce áreas y cuarenta centiáreas; que linda por Este y Norte de Antonio Fernández, Sur de José Vázquez, y Oeste de Manuel González: en ciento cincuenta pesetas.................. 150

31. Cortiña da Cerrada, su extensión cinco áreas diez centiáreas; que linda por Sur de Manuela Vázquez, y demás lados de Antonio Fernández; en cien pesetas........ 100

32. Cortiña da Millara, su extensión trece áreas y setenta y nueve centiáreas; que linda por Este de Antonio Fernández, Sur de Pedro Prieto, Qeste camino y Norte de José Vilar: en ciento veinticinco pesetas........ 125

33. La cuarta parte en valor de la cortiña da Cortiña grande, su extensión veintidos áreas y cuarenta centiáreas; que linda por Este de Cándida Alvarez, Sur y Oeste camino, y Norte de Manuel González: en treinta pesetas... 30

34. La cuarta parte en valor de la era de majar da aira su extensión toda cuatro áreas y treinta y cuatro centiáreas; que linda por todos lados caminos; en quince pesetas......... 15

35. Huerto do Comilleiro, su extensión sesenta y dos centiáreas; que linda por Este casa del deudor, Sur y Norte huerto de Tomás Prieto y Oeste Cortiña de Manuel González: en veinticinco pesetas.. 25

36. Huerta da Palleira, su extensión veintitres centiáreas; que linda por Este y Norte camino, Sur casas del deudor, y Oeste patio del deudor: en diez pesetas....... 10

37. La cuarta parte en valor del prado y tapada do Lameiro do medio, su extensión doce áreas y treinta centiáreas; que linda por Este de Antonio Fernández, Sur y Oeste de Manuel González y Norte de Maria Rodríguez: en cuarenta pesetas....... 40

En Cristosende

38. La cuarta parte en valor de la casa bodega sita en Cristosende, de alto y bajo, su extensión unas quince centiáreas; que linda toda por Este calle, Oeste de José Montero, Sur de Domingo Gómez, y Norte de José Herrero. Estos detalles fueron suministrados por varios sujetos, por cuanto el deudor y depositario carecían de la llave de la casa descrita y se calcula su valor en quince pesetas......... 15

39. La cuarta parte en valor de la viña dos Cocheiros, su extensión toda siete áreas y sesenta centiáreas; que linda por Este de Ramón Silva, Sur de José Armesto, Oeste de José Ramón Rodríguez, y Norte de Ignacio González: en diez pesetas.......... 10

40. La cuarta parte en valor de la viña de Abajo, su extensión toda tres áreas y diez centiáreas; que linda por Este de Pedro Mojón, Oeste de Francisco Mojón, Sur de Santiago de Girás y Norte de José Losada: en cinco pesetas............ 5

41. La cuarta parte de la viña das Laxes, su extensión toda seis áreas y cuarenta centiáreas; que linda por Este de Francisco Mojón, Oeste de Pedro Mojón, Norte de José Losada, y Sur de Santiago de Girás: en cinco pesetas......... 5

42. La cuarta parta en valor de la viña da Reixa y por otro nombre Baldayón, estensión toda ocho áreas y sesenta centiáreas; que linda por Este y Oeste de Ramón Díaz, Norte se ignora y Sur de Salvador Ojea: en quince pesetas. 15

43. La cuarta parte en valor de la viña de Pipás, extensión toda siete áreas y cincuenta centiáreas; que linda por Este de Pedro Mojón, Oeste de Feliciano Fernández, Norte de José Rodríguez, y Sur de Gelasio de Outeiro: en veinticinco pesetas........ 25

Muebles y frutos

44. Un carro herrado de clabo, viejo: en quince pesetas.......... 15

45. Una mesa con tres cajones de castaño: en cuatro pesetas.......... 4

46. Un escaño sin mesa de castaño: en cuatro pesetas.... 4

47. Otro escaño sin mesa de castaño: en dos pesetas.... 2

48. Una arca de cuarenta ferrados, vieja de castaño: en tres pesetas......... 3

49. Otra de cincuenta ferrados, vieja: en tres pesetas. 3

50. Cuatro carros paja en la era de majar: en quince pesetas.......... 15

Total, valor de todas las fincas, dos mil seiscientas cincuenta y seis pesetas...... 2.656

Cualquier persona que quiera hacerles postura, concurrirá ante la sala de Audiencia de este Juzgado el día seis de Agosto próximo y hora de once de su mañana, que serán rematados al más ventajoso licitador, previa la consignación sobre la mesa del Juzgado, del diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, haciéndose además expresión que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de los bienes referidos.

Puebla de Trives cinco de Julio de mil ochocientos noventa y ocho. —Wenceslao Doral.—Por mandado de su señoría, J. Manuel Rodríguez.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, 15